

2019



PROTOCOLO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ACOSO SEXUAL

SECRETARÍA NACIONAL DE LA MUJER PARTIDO POR LA DEMOCRACIA



I. INTRODUCCION

El presente documento es un **Protocolo contra la violencia de género y acoso sexual** al interior del PPD, concordante con los principios del partido que rechazan todo tipo de discriminación, y promueven un trato digno para todas las personas, y en lo que corresponde a este Protocolo, para sus militantes y funcionarias y funcionarios. EL PPD se compromete como partido mediante el presente protocolo a realizar acciones internas que tiendan a prevenir todo acto de violencia y /o discriminación en las relaciones partidarias.

El Partido Por la Democracia, ha hecho suya la causa del respeto entre los géneros, apoyando con acciones concretas su visibilización en nuestra sociedad.

En ese contexto corresponde también al interior de nuestra colectividad dotarnos de instrumentos para prevenir y sancionar situaciones de **violencia de género** al interior del Partido.

II. DEFINICIONES:

Artículo 1. Acoso sexual: Conducta por la cual una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades dentro del partido.

Artículo 2. Abuso sexual: Se define como cualquier actividad sexual sin consentimiento de una persona. El abuso se puede cometer mediante el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza o cualquier otra forma de intimidación.

Artículo 3. Violencia física cualquier acción que ocasiona un daño no accidental, utilizando la fuerza física o algún objeto que pueda causar o no lesiones, ya sea internas, externas o ambas.

Artículo 4. Violencia psicológica amenazas, humillaciones y presión emocional dentro de otras acciones.



III. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, MEDIDAS DE RESGUARDO Y SANCIONES DEL ACOSO SEXUAL

Artículo 5. Las denuncias se deberán realizar por escrito, vía correo electrónico o carta, dirigida a la Secretaría de la mujer del PPD.

Artículo 6. Las denuncias realizadas de acuerdo al artículo precedente serán analizadas por una Comisión impar constituida de la forma:

- Dos miembros de la Mesa Nacional del PPD, un hombre y una mujer, los cuales serán elegidos por la misma Mesa.
- Dos miembros de la Comisión Política, un hombre y una mujer, los cuales serán elegidos por la misma Comisión Política.
- La Secretaria Nacional de la Secretaría Nacional de la Mujer o a quien designe.
- Un miembro de la Comisión de Ética del PPD, elegido por esta.
- Un miembro de la Mesa Nacional de la JPPD, el cual será elegido por la misma Mesa.

Artículo 6. La Comisión será de carácter permanente y sus miembros duraran mientras se mantengan en sus respectivos cargos o hasta que pierdan la confianza de quienes los designan y será citada al evento de surgir denuncias, la Comisión podrá pedir informe o citar a la encargada de la Secretaría de la Mujer de la Región donde se originó la denuncia, con la finalidad de que exponga el caso a la Comisión, en el caso de que en esa Región no funcione una encargada Regional de la Secretaría se podrá citar a un miembro de la Mesa Regional.

Artículo 7. Quiénes sean designados, deberán inhabilitarse en caso de tener lazos de amistad, parentesco o enemidad con alguna de las partes, denunciante o denunciado, y se elegirá por las instancias respectivas el reemplazo.

Artículo 8. La comisión será presidida por el militante que sea elegido por sorteo en la primera sesión.

Artículo 9. La Comisión deberá disponer que dos miembros, hombre y mujer, realicen una entrevista con la persona que denuncia, y la denunciada, por separado, y siempre en un contexto de respeto por su dignidad.



**PROTOCOLO CONTRA LA VIOLENCIA
DE GÉNERO Y ACOSO SEXUAL
SECRETARÍA DE LA MUJER**



Artículo 10. Los entrevistadores, recibirán pruebas y testimonios, con el fin de hacer llegar toda la información recolectada al Tribunal Supremo del PPD.

Artículo 11. Cualquier militante, trabajador o trabajadora del PPD podrá denunciar alguna situación que esté contemplada en el presente protocolo También puede denunciar otro militante o funcionario del partido que haya tomado conocimiento de alguna de las situaciones señaladas anteriormente.

Artículo 12. Una vez realizada la denuncia se convocará a la Comisión a sesionar dentro de los dos días hábiles siguientes.

Artículo 13. En la sesión inicial se designarán los entrevistadores, y se notificará por correo a las partes de haberse iniciado el procedimiento.

Artículo 14. La Comisión solicitará al Tribunal Supremo del PPD abrir una investigación si los antecedentes entregados lo ameritan o sobreseer el caso.

Artículo 15. El Tribunal Supremo una vez recibida la denuncia, citara a la comisión para que en la sesión respectiva exponga la denuncia al pleno a través de los entrevistadores del caso en particular.

Artículo 17. El plazo máximo de investigación por parte del Tribunal Supremo será de 15 días hábiles para recoger antecedentes y elaborar un informe de la situación denunciada.

Artículo 18. Dicho informe será votado en el pleno del Tribunal Supremo, el cual podrá sobreseer la causa o establecer las sanciones que contempla nuestro Estatuto.